

SESIÓN ORDINARIA N° 170-2012

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento setenta, dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veinticuatro de enero de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Juan Vicente Barboza Mena, Presidente.
Mildre Aravena Zúñiga
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera
Osvaldo Zárate Monge

Síndicos Propietarios

Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano
Mario Parra Streubel

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.
Adriano Guillén Solano, Asesor Legal Municipal.
Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal.

Regidores Suplentes

Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez
Grettel León Jiménez

Síndicos Suplentes

Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

Jonathan Rodríguez Morales, Regidor Propietario.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del veinticuatro de enero de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 169-2012, del 10 de enero de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Juramentación de la Sra. Alcaldesa a.i, Isabel León Mora quien es mayor, soltera, vecina de Aguirre, portadora de la cédula de identidad seis-cero doscientos veintiséis-cero ochocientos noventa como Presidenta de la Junta Vial Cantonal.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Queda debidamente juramentada.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora mediante Oficio 038-ALCI-2012 remite copia de oficio del Sr. Mario Cedeño Pereira:

“Mario Cedeño Pereira, cedula de identidad 9-0024-OQ29, pensionado, vecino de Quepos, 50 metros oeste del Banco Popular facilita a la Municipalidad de Aguirre en calidad de préstamo y por un tiempo de seis meses un lote de terreno de aproximadamente 1,800 metros cuadrados ubicado en el Distrito Tercero Naranjito por la calle vieja a Londres, cerca de la ribera norte del rio Naranjo, esto con la finalidad de que el ente municipal acumule material extraído por ellos del rio para realizar trabajos de mejoras en las calles del Cantón de Aguirre.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aceptar el ofrecimiento del Sr. Cedeño Pereira y se agradece la colaboración. Aprobado. 5 votos.

Asunto 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora mediante Oficio 035-ALCI-2012 remite copia del Oficio DPM-456-2011 firmado por el Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales:

“Quien suscribe, Lic. Egidio Araya Fallas, Coordinador del Departamento de Licencias Municipales de Aguirre, respetuosamente traslado la solicitud de traspaso de la licencia comercial de SODA, ubica en el mercado municipal, denominado "SODA COME BIEN",

presentado por el señor DANY VINDAS DELGADO, cédula 01-1168-0812, para que la misma sea conocida y resuelta por el Honorable Concejo Municipal.”

- Oficio del Sr. Danny Vindas Delgado, cédula 1-1168-812:

“Por este medio le solicito traspasar la licencia municipal correspondiente al local numero 1, del Mercado Municipal de Quepos (denominado: "Soda Come Bien"), de Dany Eliecer Vindas Delgado portador de la cédula jurídica numero 1-1168-812 a Nazareth Gómez Pineda cédula numero 1-1023-114.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir los escritos a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Sr. Kenneth Chaves Morales, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven presenta dos oficios:

- Oficio 1.1:

“La siguiente es solicitarle amablemente una audiencia el día martes 31 de enero del año en curso, para presentar el informes de labores del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre, periodo 2011, lo que se realizó durante nuestra gestión de su conformación, pido disculpa por la demora de presentarlo ya que donde teníamos toda la información respaldada la computadora se nos daño y nos la cambiaron y no pudimos respaldar absolutamente nada, tras de negociaciones con la empresa de la marca de mi computadora, llegamos a un acuerdo y me pudieron enviar el disco duro y tuve que llevarlo ante un técnico para que me descargara toda la información en la nueva computadora, espero su comprensión y estoy a su disposición.”

- Oficio 1.2- Oficio UPP-01-2012 del Sr. Alejandro González Jiménez del Consejo de la Persona Joven:

“Reciban un cordial saludo de parte de la Unidad de Políticas Públicas; con el fin de informarle la intención de realizar la próxima sesión ordinaria de la Asamblea de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el próximo mes de abril en el cantón de Aguirre, necesitaremos contar con el-servicio de hospedaje y alimentación para aproximadamente 90 jóvenes provenientes de todo el país; para dicha contratación necesitamos que los oferentes estén inscritos en el registro de proveedores "de compra de Compra Red, esto como requisito para ser considerados en las ofertas públicas.”

Acuerdo No. 1.1: El Concejo Acuerda: Dar audiencia de máximo veinte minutos al Sr. Kenneth Chaves Morales durante la Sesión a realizarse el 31 de enero de 2012 al ser las 17:00 horas.

Acuerdo No. 1.2: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio UPP-01-2012 a la Administración para que analice la posibilidad de colaboración y responda al Sr. Chaves Morales. 5 votos.

Oficio 02: La Ing. Evelyn Ramírez Campos, Supervisora Regional Pacífico Central de la empresa BARCA presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La empresa forestal BARCA S.A la cual se caracteriza por realizar manejo de plantaciones de calidad y con alta productividad especialmente en plantaciones con maderas nativas preciosas y Teca, actualmente es administradora de la finca, 6-013941-000, ubicada en Capital, distrito Naranjito, la cual es colindante con el Río Naranjo, la cual se ha visto afectada por las inundaciones del Río Naranjo.

Desde inicios del 2011, la Municipalidad de Aguirre, a través de la Comisión Nacional de Emergencias ha llevado a cabo varios trabajos de protección a las comunidades aledañas al río Naranjo y al Hospital de la zona.

Recientemente la Municipalidad de Aguirre realizó un proyecto de 100 horas de primer impacto para proteger el margen izquierdo del río, con el objetivo de disminuir los riesgos que representa una inundación en las comunidades aledañas ubicadas en éste margen. Lo que nos ha motivado a continuar con el proyecto iniciado en la protección del margen izquierdo del Río Naranjo, donando 100 horas de trabajo con excavadora; las cuales se ejecutarían en el momento y condiciones en que ustedes nos lo indiquen por escrito.

La máquina a utilizar es propiedad de BARCA y tiene las siguientes características: Excavadora Case CX130, serie DAC0713257 y será operada por el Señor Efraín Ramírez Gutiérrez, costarricense, cédula 6-303-308 y con licencia D3 al día.

Para cualquier información sírvase llamar al teléfono 8330-6576 con la Ing. Evelyn Ramírez, Supervisora de la zona o bien al 8837-3050 con el Ing. José Corrales, Gerente de Operaciones.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aceptar la donación ofrecida por la Empresa Forestal BARCA S.A. asimismo se agradece a dicha empresa su colaboración. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 03. El Sr. Ángel Picado Chavarría presenta el siguiente Oficio, referencia: Trabajos realizados en las calles de Paquita:

“El suscrito habiendo sido el recurrente ante la Sala Constitucional y ejecutor de la sentencia de marras.- Solicita a la representación edil se dignen ordenar la continuación de los trabajos de la construcción de los conductos de agua hasta desembocarlos en el lugar donde ordenó la Sala en su sentencia.- Así como la pavimentación de las calles del sector derecho de Quepos hacia Parrita.- Desde principios de diciembre se suspendieron los trabajos sin que hasta el día en se cursa esa misiva se haya continuado con dicha labor-

Por favor cartas en el asunto y emitir las órdenes de rigor para concluir con dichos trabajos.”

Acuerdo No. 03: **El Concejo Acuerda:** Solicitar a la Administración un informe donde se aclaren los puntos expuestos por el Sr. Picado Chavarría para poder dar formal respuesta al interesado. 5 votos.

Oficio 04. Las Sras. Pilar Jara Navarro y Lisbeth Rojas Jara presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Somos propietarios de un lote en entrada a Pueblo Real de Paquita y nuestro interés es heredar un lote a cada uno de nuestros hijos, y para lograr el objetivo necesitamos que se nos declare una franja de terreno de 50.00 metros de longitud, cabe destacar que en este caso no existe fines de lucro y mucho menos con fines urbanísticos. De antemano solicitamos una inspección para que

se ratifique la realidad de lo que estamos pidiendo. Reiteramos nuestra pretensión es donar un lotecito a nuestros hijos para que ellos puedan tener la posibilidad de un bono de vivienda.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud a la Administración para que el Departamento respectivo realice las inspecciones correspondientes y se informe a éste Concejo para poder dar formal respuesta a las interesadas. 5 votos.

Oficio 05. La Licda. María Lidia Vargas Méndez, del IMAS Aguirre presenta Oficio ULDSQ-01-01-2012:

“La presente es para saludarlos y a la vez invitarles de la manera más respetuosa a reunión a realizarse el día 26 de Enero del 2012 a las 9:00 AM, en las Instalaciones del salón Concejo Municipal de Aguirre, esto con el fin de conformar equipo de apoyo social o redes para trabajar en conjunto con las organizaciones del cantón de Aguirre, los programas sociales del IMAS, **ASISTENCIA SOCIAL, EMERGENCIA, REDES CUIDO DIARIO ADULTO MAYOR Y NIÑEZ, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, IDEAS PRODUCTIVAS INDIVIDUALES Y GRUPALES, INFRAESTRUCTURA COMUNAL, MANOS A LA OBRA, ETC**

Agradecemos de antemano su valiosa asistencia a esta actividad, ya que el tema de pobreza no solo compete al IMAS, si no a todas las Instituciones del estado, el objetivo es brindar los beneficios de manera integral.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 06. Los Sres. Francisco Coto Meza y Marlene Marengo Vargas del ICT presentan Oficio AL-0085-2012:

“La Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo, recibió copia del recurso de revisión interpuesto por el señor Enrique Cortés Fajardo contra el acuerdo de ese Concejo que otorga prórroga de concesión a favor del señor Carlos Roesch Dávila.

En virtud de lo anterior, solicitamos se nos remita copia de la resolución que tome esa Municipalidad sobre este caso.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Informar a la Asesoría Legal del Instituto Costarricense de Turismo que este Concejo Municipal no ha emitido acuerdo alguno en el que se hubiere prorrogado la concesión otorgada al señor Carlos Roesch Dávila, por lo que, consecuentemente, no existe el recurso ni la resolución cuya copia es requerida. 5 votos.

Oficio 07. La Confederación Costarricense de Federaciones Municipales (COFEMU) y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) tienen el agrado de invitarles al **FORO: "El rol de la familia y de gobierno local en el desarrollo económico-social"**, impartido por la Sra. María Crespo Garrido, Catedrática de la Universidad de Alcalá de Henares, España, el lunes 30 de enero de 2012, a la 1:00 p.m. en el Auditorio de la Municipalidad de San José.

El objetivo del acontecimiento es: Analizar el papel de la familia y los gobiernos locales en el contexto de los cambios del modelo de desarrollo provocados por la globalización y especialmente en los aspectos económicos y sociales. Esta actividad se realizará en coordinación con el Centro Iberoamericano de Estudios para la Familia, Academia de Centroamérica, la Municipalidad de San José y FEMETROM.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 08. La Sra. Viviana Bolaños Cordero, cédula 1-846-844 presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el Acuerdo No. 02, Artículo VII tomado en la Sesión Ordinaria No. 166-2012 del 03 de enero de 2012.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el recursos y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 09. Los Sres. Zeltin Umaña Campos y Miriam Madrigal Carmona de ASODEIPOSA presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva y vecinos de la Asociación de Desarrollo Integral de Portalón de Savegre, Aguirre con cédula jurídica número 3-002-388162 quienes a su vez deseamos éxitos en sus labores diarias.

El motivo de esta nota es para solicitarles muy respetuosamente la donación de madera de teca que se encuentra en desuso frente al municipio, esto con el objetivo de construir muebles para la cocina del salón comunal, construcción de bancas en la plaza de deportes y construcción de rótulos con mensajes positivos de prevención y conservación y colocarlos en los alrededores del pueblo entre otros.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud a la Administración para que proceda a dar formal respuesta a los interesados. 5 votos.

Oficio 10. El Sr. Zeltin Umaña Campos, Presidente de la Junta de Educación

“Reciba un cordial saludo de la Junta de Educación del Centro Educativo Portalón, con cédula jurídica N° 3-008-106189 de la Regional de Aguirre, quienes a su vez le deseamos muchas bendiciones en sus labores diarias.

El motivo de esta nota es para solicitarles muy respetuosamente la donación de madera de teca que se encuentra abandonada frente al municipio, esto con el afán de reparar mobiliario escolar, construir algunos archivos y muebles para guardar libros, construir un mueble para el laboratorio de cómputo entre otros.

Esperamos que nuestra solicitud sea considerada y aprobada por su ustedes por el bien de la comunidad estudiantil.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud a la Administración para que proceda a dar formal respuesta al interesado. 5 votos.

Oficio 11. Los suscritos, MARTHA CORDERO CUBILLOS, mayor, casada una vez, Ama de casa, Pasaporte de Colombia T 660977, en mi calidad personal y como esposa de EFRAIN QUIROS VARGAS, mayor, casado dos veces, odontólogo, cédula de identidad 2 140 613, ambos vecinos de Estados Unidos de Norte América, ORIETTA QUESADA QUIROS, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad 2 298 968, FERNANDO FERNANDEZ VEGA, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad 9 043 450 y MANUEL ENRIQUE RUIZ QUIROS, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad 2 263 938, todos vecinos de Palmares de Alajuela, en este acto les saludamos y les expresamos nuestra voluntad en el siguiente acto:

Somos propietarios de terrenos localizados en el cantón de Aguirre, desde el año 1981, lotes todos debidamente inscritos al registro nacional a nuestros nombres, en la siguiente descripción:

Partido de Puntarenas, matriculas de folios reales: Manuel Enrique Ruiz Quirós, Efraín Quirós Vargas y Martha Cordero Cubillos, en la finca número 40847-001, 002, 003. Orietta Quesada Quirós, en la finca matrícula 41669 -000, Fernando Fernández Vega, en la finca matrícula 42872-000.

En vista que de vecinos de la zona se aprovecharon de que nosotros compramos esos lotes y lo teníamos como una inversión futura para construir y no habitábamos en Quepos, lo invadieron en un acto claro de precarismo ilegal, de usurpación e irrespeto a la propiedad privada, por lo que recurrimos a la vía judicial para el restablecimiento de nuestro derecho de propiedad privada sobre la tierra, acciones con resultados infructuosos por cuanto cada vez eran más los precaristas, con el asombro de que constrúan sus casas y la Municipalidad no hizo nada al respecto, por cuanto nunca se preocupó por el cumplimiento de la legislación de construcciones, nunca cobró los debidos derechos de impuestos y tasas de por la construcción y a nosotros los propietarios registrales nos siguen cobrando y embargando nuestras propiedades fuera del cantón, por no pagar el impuesto de bienes inmuebles.

En razón de tanta ilegalidad, irrespeto a la propiedad y por seguridad personal, no volvimos a la zona y en este acto queremos manifestarle a la Municipalidad de Aguirre, que deseamos traspasar todas las propiedades a la Municipalidad, para que esta realice una debida repartición de los terrenos, eso sí, todo costo de gastos de honorarios y derechos de registro a su cuenta y cargo, por cuanto no disfrutamos de los inmuebles y seguimos por años pagando impuestos y tasas municipales.

Pidiendo de antemano de que se haga la debida investigación, de cómo se otorgaron o se permitió la construcción de las casas que allí constan.

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito y documentación a la Administración para que sea analizada por el Departamento respectivo y se informe a éste Concejo lo resuelto. 5 votos.

Oficio 12. El Lic. Gerardo Marín Tijerino, Gerente de Área a.i. Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, presenta Oficio DEFOE-DL-0068. Asunto: Respuesta al Oficio sin número del 04 de enero de 2012 sobre solicitud de realización de auditoría integral en la Municipalidad de Aguirre:

“Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, se atiende su memorial sin número del 04 de enero del presenta año, mediante el cual solicita a esta Contraloría General una auditoría integral y/o global en la Municipalidad de Aguirre. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo adoptado por ese órgano colegiado, en sesión ordinaria No. 166-2012, celebrada el 03 de enero de 2012.

Al respecto, es importante recordar que tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, No. 8292, es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, así como realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Además, si lo que se requiere es una evaluación de las actividades de la Municipalidad, ese órgano colegiado, como superior jerárquico, puede solicitar a la Auditoría Interna, que valore la posibilidad de incorporar en su programa de trabajo estudios sobre las actividades y operaciones de las diferentes unidades municipales.

Por otra parte y con el propósito de sugerir alternativas para la realización de un estudio de auditoría en esa Municipalidad, existe la posibilidad de valorar la contratación de un firma de auditores externos para tales fines, acudiendo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, el cual, en lo que interesa, señala que: “(...) En casos de especial necesidad, los sujetos pasivos de control podrán contratar y la Contraloría General de la República podrá ordenar que se contraten auditorías externas, que esta podrá supervisar y cuyo costo correrá por cuenta del respectivo sujeto pasivo.

Si este no cuenta con el contenido presupuestario correspondiente, inmediatamente después de la comunicación de la Contraloría, deberá incluir, en su presupuesto, el monto estimado de la contratación.”. (El subrayado no es del original).

En ese mismo sentido el numeral 6.5 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establece que: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y con fundamento en las necesidades, posibilidades y características de la institución y los riesgos que enfrentan, deben contratar auditorías externas que lleven a cabo evaluaciones con base en las cuales se establezca la calidad de la información recopilada, procesada y comunicada, así como sobre la validez, suficiencia y cumplimiento del sistema de control interno. A los efectos, deben evitar duplicidades, interferencias o menoscabo de la actividad de auditoría interna, en aras del uso eficiente de los recursos institucionales.”. (El subrayado no es del original).

Es decir, las normas referidas brindan la posibilidad de que en casos de especial necesidad, los sujetos pasivos del control podrán contratar auditorías externas, siempre y cuando se disponga de los recursos financieros para atender el costo de esa auditoría, para lo cual es requisito incluir dentro del presupuesto Institucional el monto estimado de la contratación.

Es menester señalar que en el evento que esa administración municipal decidiera contratar una auditoría externa, se debe declarar lo suficiente, entre otros asuntos, el objetivo, la naturaleza, oportunidad y alcance, así como el tipo de producto (informe) de los estudios contratados y observar en lo procedente la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y demás normativa legal y técnica pertinente.

Por otra parte, se debe destacar que esta Contraloría General desde el año 2007 ha remitido una serie de informes a esa Municipalidad, además, debe considerarse el informe No. DFOE-DL-IF-17-2011, que incorpora los resultados más relevantes del índice de Gestión Municipal incluido en el Sistema Integrado de Información Municipal (SIIM), el cual evalúa la gestión de los gobiernos locales, en temas relativos al desarrollo y gestión Institucional, planificación, participación ciudadana y rendición de cuentas, gestión de desarrollo ambiental, servicios económicos y servicios sociales, entre otros.

Asimismo, es pertinente informar a ese Concejo Municipal que la Municipalidad de Aguirre forma parte de las municipalidades fiscalizadas en el “Proyecto de fortalecimiento de los sistemas contables” que desarrolla esta Contraloría General desde el 2009, del cual se han generado varios informes, los cuales se han remitido a ese gobierno local.

En virtud de lo señalado, es criterio de esta Contraloría General que , de previo a solicitar la precitada evaluación, lo procedente es verificar que la administración de ese gobierno local haya implementado las disposiciones contenidas en tales informes, a fin de fortalecer el sistema de control Interno Institucional, el cual, como se indicó anteriormente, es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados.

El Sr. Gerardo Madrigal Herrera solicita al Sr. Auditor que brinde un informe de manera mensual donde indique el trabajo que está realizando.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que informe si es viable para el Municipio contratar una Auditoría Externa tal como recomienda la Contraloría General de la República. Asimismo se solicita a la Administración presentar el informe de gestión que se encuentra pendiente al día de hoy. Se aprueba lo anterior con cinco votos.

Oficio 13. El suscrito, Lic. Daniel Aguilar González, conocido en el Exp. 720-86, de la Zona Marítima, (ahora numerado PM 311), como apoderado de la petente, Sra. Nohemí Soto Matamoros, comparezco a manifestar:

Presento formal y total solicitud de rechazo al presente expediente, ya que se trata de la misma porción de zona marítima que del expediente dicho 720-86 o PM 311, el cual tiene todo el trámite cumplido. No puede el Sr. Javier Espinoza R. obtener ninguna concesión de parte de la Municipalidad sobre este lote, ya que sobre el mismo NO EJERCE ACTOS DE POSESIÓN NI TIENE DERECHO ALGUNO, por otro lado, a tenor del art. 44 de la Ley de la Zona Marítima, mi representada tienen “mejor derecho” y prelación ante cualquier alegato del Sr. Espinoza, lo que es muy claro en nuestro expediente.

Constan en el propio expediente innumerables actos jurídicos que niegan cualquier derecho del presente expediente. Inclusive, en forma definitiva, la sentencia N. 292-A-SI-2010, nada menos que de la Sala Primera de la Corte, en donde se rechaza todo reclamo del Sr. Javier Rodríguez en contra de la petición de la Sra. Nohemí Soto Matamoros, por lo que si la Municipalidad concede un derecho a don Javier, estaría incumpliendo una resolución judicial de la máxima autoridad, y poniendo en riesgo, de desobediencia de una resolución judicial, a los Regidores que así voten.

También el Alcalde de Aguirre rechazo las oposiciones del Sr. Javier, porque el mismo no tenía NI POR ASOMO DERECHO ALGUNO, y se ordenó hacer el borrador del Contrato de Concesión, a nombre de la Sra. Nohemí Soto M., desde el 3 de noviembre del 2010, por unanimidad de la Comisión de la Zona marítima. Mas bien, la Municipalidad ha durado mucho en aprobar ese contrato de concesión, ya es hora de resolver esto, puesto que están perdiendo los cánones que PODRÍAN ESTAR COBRANDO DESDE HACE MAS DE 1 año.

POR TODO LO ANTERIOR, LO CUAL CONSTA EN LOS EXPEDIENTES DICHO, SE DEBE RECHAZAR CUALQUIER PETICIÓN DEL SR. JAVIER RODRÍGUEZ.

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que mediante el Departamento respectivo proceda a informar a éste Concejo en término de veintidós días de lo expuesto por el Sr. Aguilar González. 5 votos.

Oficio 14. Los Sres. Evelyn Solano Ulloa, Eduardo González Segura y Priscilla Quirós Muñoz del Tribunal Contencioso Administrativo presentan Resolución No. 418-2011 referente al Expediente No. 10-001139-1027-CA:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. Goicoechea, a las catorce horas veinte minutos del diez de noviembre del dos mil once.

Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, del recurso de apelación interpuesto por Miguel Solano Martínez, cédula de identidad 6-094-774, en contra del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Aguirre, tomado en Sesión Ordinaria No. 196, celebrada el 27 de mayo del 2008, artículo cuarto, informes, acuerdo 04, inciso 3.

Redacta la Juez Solano Ulloa y:

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL En el memorial en que se confirió audiencia a las autoridades locales, tanto el Alcalde como el Presidente del Concejo Municipal son contestes al estimar que este Tribunal es incompetente para conocer de este asunto, alegando que corresponde conocerlo a la Jurisdicción laboral, en aplicación del Voto de la Sala Constitucional No. 9928-2010, adicionado en resolución No. 2010011034 del 23 de junio del 2010, en razón de las pretensiones esbozadas en el libelo de apelación, referidas a la nulidad de lo actuado. Sobre este particular, debe aclararse que dicha sentencia declaró inconstitucional el artículo 3°, inciso a), del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley No. 8508 de 28 de abril de 2006) y la Jurisprudencia de la Sala Primera de Casación de la Corte Suprema de Justicia que, en aplicación del artículo 4°, inciso a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitía a la jurisdicción laboral cualquier controversia relacionada con una relación de empleo público al considerarla "netamente laboral". Sin embargo, esa declaratoria se realizó para los procesos que se conocen en sede Jurisdiccional, resultando que este asunto se está apenas conociendo en Jerarquía impropia, le cual resuelve en sede administrativa a efectos de agotar la vía. Inclusive, la competencia de este Tribunal está dada por el numeral 173 Constitucional y 154 y siguientes del Código Municipal. A mayor abundamiento, este tema ha sido analizado previamente por la Sala Constitucional, en sentencia No. 2011003005 de las trece horas y treinta y dos minutos del dieciocho de marzo de dos mil once, en donde se dispuso lo siguiente:

"...de la lectura del numeral en cuestión se concluye que, contrario a lo que se afirma en la consulta, la tramitación y resolución de esa apelación no se hace en ejercicio de la función Jurisdiccional que asiste al órgano jurisdiccional de que se trate, sino que el órgano judicial conoce del asunto como superior jerárquico impropio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución Política. De manera que ejerce y resuelve como órgano administrativo de instancia, no como órgano jurisdiccional, motivo por el cual lo que resuelva tiene carácter administrativo. En vista de ello, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política ni los precedentes de esta Sala establecidos en las sentencias número 2010-00992S de las 15:00 horas del 9 de junio de 2010 y 2010-017990 de las 15:00 horas del 26 de octubre de 2010, como se alega. En consecuencia la consulta es inevaluable y así se declara."

Por los motivos expuestos, la incompetencia alegada por la Municipalidad debe ser rechazada, precediéndose de inmediato a conocer por el fondo del asunto, dado que se está ante el despido de un funcionario que depende del Concejo Municipal.

II.- HECHOS PROBADOS. Se tienen como antecedentes de relevancia, para la solución del caso, los siguientes:

1) Que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Aguirre, No. 147 del 28 de noviembre del 2007, se conoció el Informe de la Auditoría Interna No. MA.-AI-01-II-2007 expedido en esa misma fecha, con base en el cual se dispuso: "B) Se ordena el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Miguel Solano Martínez, cédula de identidad 6-094-674, en calidad de Secretario del Concejo Municipal de Aguirre..." (Informe de Auditoría a 68 a 91, de acuerdo a folios 47 a 66);

2) En sesión ordinaria No. 149 del 04 de diciembre del 2007, el cuerpo edil nombró el órgano director del procedimiento (ver referencia en documento "Se Inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario", a folio 95);

3) El traslado de cargos definitivo fue dictado a las 12:00 horas del 1 de abril del 2008, en donde se imputó al señor Solano Martínez la comisión de las siguientes faltas disciplinarias contenidas en el informe de auditoría, que se resumen seguidamente en dos grandes bloques, a saber: **Primero**, que el día 21 de marzo del 2007, el señor Miguel Solano Martínez, titular del cargo de Secretario del Concejo Municipal desde el 16 de agosto de 1994, había sido aprehendido por agentes del

Organismo de Investigación Judicial., en el acto de recepción ilegal de la suma de un millón de colones que le entregaba el administrado Giovanni Valentini Batista, mediante billetes que previamente habían sido marcados por las autoridades judiciales. Al efecto, con antelación el señor Valentini Batista había dado aviso al Ministerio Público, en el sentido de que el funcionario Solano Martínez le estaba cobrando esa suma de dinero por acelerarle un de aprobación de una cesión de concesión en zona marítimo terrestre, misma que había logrado obtener en la sesión del día anterior del Concejo Municipal, mediante acuerdo 2, artículo tercero, punto 02, sesión ordinaria 76. A raíz de los hechos acaecidos, el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en resolución de las 13:45 horas del 22 de marzo del 2007, dentro del expediente No. 07-200240-457-PE por el delito de concusión, dictó como medida cautelar la suspensión de sus funciones como Secretario del Concejo Municipal de Aguirre por seis meses. **Segundo**, con base en el informe de Auditoría y las hojas de trabajo que le acompañaban, el acaecimiento de irregularidades en el manejo de la Secretaría Municipal, entre ellas, métodos de notificación inconsistentes, incompletos e informales de las actas de los acuerdos del Concejo, desorden en archivos de los documentos de los soportes de los acuerdos, ausencia de documentación de respaldo y de firmas en las actas, libros de actas sin empastar, sin sellar, en estado deplorable y en desorden, entre otros. En ese mismo acto, se envió el asunto a la Junta de Relaciones Laborales para que estudiara el caso y se pronunciara (folios 139 a 149);

4) Que la Junta de Relaciones Laborales, se pronunció el 8 de abril del 2008, recomendando al Concejo Municipal de Aguirre la destitución inmediata del Secretario (folio 176);

5) La audiencia oral y privada, se realizó el 25 de abril del 2008, en donde se evacuó la prueba ofrecida. En tal acto, se admitió un video publicado en televisión y levantado por el Organismo de Investigación Judicial, del cual luego se prescindió su reproducción, y se recibió la declaración de José Solano Gutiérrez y Warner Chinchilla Molina, en su condición de agentes del Organismo de Investigación Judicial, quienes declararon haber participado en el operativo, incautando al señor Solano Martínez con el dinero que había sido previamente marcado por la autoridad judicial. También se recibió la testimonial ofrecida por el señor Solano Martínez, a saber, el señor Balbino Alegre, quien expuso un elenco de hechos tendientes a indicar que el dinero entregado al apelante lo era para pagar unos tributos municipales, pero que todo obedecía a una trampa del Alcalde; además, declararon las señoras Eida Fallas Umaña a y Sandra Alfaro Porras, quienes se refirieron a los problemas de la secretaria municipal y las dificultades de dicha área. Finalmente, se recibió la declaración de Gilbert Quirós Solano, Auditor encargado de la investigación y redacción del informe (folios 185 a 205);

6) Que previo informe del órgano director, en **acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Aguirre, tomado en Sesión Ordinaria No. 196, celebrada el 27 de mayo del 2008, artículo cuarto, informes, acuerdo 04, inciso 3**, notificado por fax 28 de mayo del 2008, tuvo per probado todo el cuadro fáctico que se le acusó en el traslado de cargos. Con ello, entendió transgredidos los artículos 2, 3, 7, 8 y 39 de la Ley General de Control Interno, 38 inciso d) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 44, 46, 47, 53 inciso b) y d) , 147 incisos a), b), c), d) e) y j); 148 incisos a) y e) del Código Municipal, 71 inciso b) del Código de Trabajo, II., 12, 13, 17, 20, 25, 08 inciso b), 132 incisos b), f), i) k) y L), 151 incisos q) y r), y 163 incisos e) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Laboral de la Municipalidad de Aguirre, decretando el despido sin responsabilidad patronal del señor Solano Martínez (folios 208 a 221);

7) El 04 de junio di 2008, el señor Solano Martínez interpuso sendos Recursos de Revocatoria con apelación en subsidio (folios 224 a 244);

8) En acuerdo No. 1 tomado por el Concejo Municipal de Aguirre, en la sesión extraordinaria No. 296 del 26 de junio del 2009, se rechazó el recurso de revocatoria y se admitió la apelación interpuesta (folios 338 a 345).

III.- HECHOS NO PROBADOS. No logró demostrar el recurrente, que el Alcalde de Aguirre le tendiera una trampa tendiente a provocar su despido (los autos),

IV.- AGRAVIOS DEL RECURSO. La apelación del agraviado se resume en dos grandes tópicos, acusando irregularidades del procedimiento administrativo, así como vicios de fondo en la resolución que ordenó su despido. Sobre los **vicios procedimentales**, acusa el recurrente varios defectos que se señalan seguidamente:

1) Ausencia de indicación expresa del derecho a recurrir, ante quién debe presentar su impugnación y quién la resolverá, conforme lo dispone el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública;

2) Falta de motivación del acto administrativo, por no venir acompañado del informe del Órgano Director;

3) Incumplimiento del plazo de 15 días para el dictado de la resolución final, después de la audiencia oral y privada, establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 319.1. En cuanto a lo que considera **vicios de fondo** de la decisión adoptada, acusa las siguientes irregularidades:

1) Probanzas de los hechos sobre la base del contenido del expediente penal, y ausencia de prueba en sede administrativa. Expone que las declaraciones de los dos inspectores del Organismo de Investigación Judicial no son suficientes, quienes desconocían la denuncia y no tuvieron contacto con el señor Valentini, además de que no permiten dar cuenta de lo que realmente sucedo en la reunión sostenida el 21 de setiembre del 2007. En cuanto al video, estima que lo valorado es una mera especulación y un criterio personal del órgano directo, pues no existe el respaldo de un profesional en conocimientos conductistas;

2) Sobre la testimonial del señor Balbino Alegre Friaiza, indica que de su declaración se desprende que el Alcalde intentó utilizarlo para tenderle una trampa con el uso del dinero, pues él lo recibió para pagar unos impuestos, siendo que el acto de corrupción que se le acusa nadie lo vio.

3) Acusa que en el elenco de hechos probados, se copió el acto inicial, el cual a su vez es copia del informe de auditoría, hechos que no se sometieron a prueba alguna a lo interno de la Administración como era debido. Acusa que la investigación de la Auditoría no constituye verdad real, debiendo comprobarse fehacientemente todos y cada uno de los hechos que se le achacan, estimando que no existe en este caso, un solo elemento probatorio objetivo;

4) Pide se declare la nulidad del informe de Auditoría, pues no se siguió el procedimiento del artículo 35 de la Ley General de Control Interno, debiendo comunicarlo al titular subordinado o al jerarca, lo cual indica que en este caso se omitió, pues estima que no se le comunicó al él mismo;

5) Agrega que ha operado la prescripción de la sanción, que considera que es de un mes conforme lo dispone el artículo 603 del Código de Trabajo;

6) Finalmente, reclama que no se remitió el asunto, de previo, a la Junta de Relaciones Laborales conforme lo dispone la Convención Colectiva de Trabajo de la institución.

V. SOBRE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO ACUSADOS.

Las reglas pare que los errores de procedimiento generen la nulidad del acto administrativo, están expresamente indicadas en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que debe existir omisión de formalidades sustanciales que cause indefensión o que tengan la fuerza de impedir o cambiar la decisión final en aspectos importantes. O sea, no es

válida la invocación de la nulidad por la nulidad misma. Sobre la base de estos parámetros jurídicos, las irregularidades del procedimiento que aprecia el recurrente no son compartidas por este Cámara, por los motivos que seguidamente se dirá. En primer lugar, conforme lo dispone el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, la indicación expresa del derecho a recurrir, ante quién debe presentarse la impugnación y quién la resolverá, es un requisito de validez del acto de notificación, no de la propia resolución que expresa la voluntad de la administración. Así las cosas, si el vicio efectivamente existió en la notificación del acuerdo impugnado, lo cierto es que ello no generó afectación alguna en perjuicio del apelante, pues mediante su patrocinio letrado pudo interponer en tiempo y forma los recursos ordinarios procedentes, con lo cual el vicio quedó automáticamente subsanado. Por otra parte, tampoco en este caso era necesario que el acuerdo recurrido tuviera que venir acompañado del informe del Órgano Director, puesto que allí mismo hace una transcripción literal de dicha recomendación, por lo que el defecto es inexistente. Asimismo, debe aclararse que el plazo de 15 días para el dictado de la resolución final, después de la audiencia oral y privada, establecido en la Ley General de la Administración Pública, artículo 319.1, es un plazo ordenatorio, no perentorio, por lo que su incumplimiento no genera la nulidad de lo actuado. En todo caso, debe recordarse que el régimen de nulidades, en el tanto producen consecuencias fatales y gravosas para el procedimiento y sus intervinientes, es reserva de ley, por lo que no se puede desprender una nulidad absoluta del acto administrativo emanado fuera del plazo invocado, máxime si no existe tal sanción de manera expresa en la Ley.

VI.- SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Acusa el agraviado, que dentro de su causa hubo serios vicios en la valoración de la prueba. Para tales efectos, este Tribunal procede, de manera ordenada, a ver por separado, cada una de las dos grandes causas que se le imputaron dentro del mismo procedimiento, a saber:

- 1) el terna referido a la recepción de dinero por parte de un usuario de la municipalidad y,
- 2) los problemas de control interno en el ejercicio del cargo de Secretario Municipal.

Sobre el primero de ellos, este Tribunal coincide con el análisis realizado en primera instancia respecto de los hechos que le acreditan la comisión de un acto tan grave y doloso como lo es la recepción de dinero por parte de un administrado, aprovechándose de su condición del Secretario Municipal. La mayoría de la prueba documental existente en autos está constituida por las piezas del proceso penal No. 07-200240-457-PE que se siguió en contra del recurrente, por el delito de concusión en contra de los deberes de la función pública, que se refieren a la existencia de una denuncia del señor Giovanni Batista Valentini en el sentido de que el señor Solano Martínez le había cobrado a efecto de agilizarle un trámite de traspaso de una concesión en zona marítimo terrestre. Ello generó un operativo programado anticipadamente con la Fiscalía, en el cual se marcaron billetes por la suma de un millón de colones, según se desprende de la resolución del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de marzo del dos mil siete. Si bien no se ha acreditado la existencia de folio alguno condenatorio en su contra, la prueba allí contenida debe ser analizada de manera conjunta con la que se evacuó en sede administrativa, en donde destacan y son contundentes, las declaraciones rendidas por los agentes del OIJ ante el órgano director el día en que se llevó a cabo la audiencia oral y privada. En esta ocasión, ambos oficiales, José Solano Gutiérrez y Warner Chinchilla Molina, manifestaron que personalmente participaron en la aprehensión del apelante en el momento de la recepción del dinero, y luego el oficial Chinchilla Molina había cotejado los billetes decomisados, los cuales coincidieron con los previamente marcados. En el caso bajo estudio, estas declaraciones permiten arribar a la conclusión, en grado de certeza, de que a denuncia que le puso el señor Batista Valentini ante la fiscalía respecto de la comisión de la falta,

es un indicio contundente de la comisión de la irregularidad, sobre todo porque quedó acreditado en autos que el día anterior había obtenido acuerdo favorable del Concejo Municipal en el sentido de que le autorizaba el traspaso de una concesión de un lote en zona marítimo terrestre conforme sus intereses. Estarnos, sin lugar a dudas, ante una pluralidad de hechos indicadores que no se contradicen entre sí y que no permiten más que tener por acreditado, sin duda alguna, el hecho que se le acusó. En sentido contrario, el apelante invoca se considere la declaración testimonial del señor Balbino Alegre Friaiza, quien se refirió a una secuencia de hechos tendientes a demostrar que el Alcalde le había tendido una trampa al señor Solano Martínez, alegando haber recibido el dinero a efecto de pagar unos impuestos. No logró precisar este testigo qué tributos pretendía pagar ni cómo sustenta el dicho de que el Alcalde se quería deshacer del señor Solano Martínez, sobre todo porque no se ve ningún tipo de participación en los hechos del Alcalde de turno para aquellas fechas. Esta declaración no puede tomarse como un elemento de prueba aislado, como pretende el agraviado, sobre todo si se trata de un único testimonio indirecto de los hechos que no es capaz de precisar las circunstancias de su dicho, prueba que necesariamente es cuestionada y contrastada por este Tribunal, máxime si el resto de las probanzas son contundentes y despejan la duda sobre la comisión de las faltas acusadas. Sobre este particular, debe indicarse que aún cuando fuera cierta dicha teoría, el apelante siempre hubiera incurrido en falta disciplinaria, pues un Secretario Municipal, que es un funcionario subordinado del cuerpo edil, carece de total competencia como administración tributaria para recibir dineros de un administrado por concepto de impuestos locales. Así las cosas, sin lugar a dudas estos hechos son lo suficientemente graves como para decretar el despido sin responsabilidad patronal, ante la transgresión de irregularidades de tipo administrativo contenidas en la Ley Control de Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 44, 46, 47, 53 inciso b) y d) , 147 incisos a), b), c), d) e) y j); 148 incisos a) y e) del Código Municipal, 71 inciso b) del Código de Trabajo, 11,12, 13, 17, 20, 25, 68 Inciso b), 132 incisos b), f), i) le) y L), 151 incisos q) y r), y 163 incisos e) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Laboral de la Municipalidad de Aguirre, conforme le habían sido imputadas en el traslado de cargos. Respecto del cuadro de hechos relacionados con el desorden en la Secretaría que se le acusaron al apelante, esta Cámara coincide en que la resolución que en alzada incurre en un serio error, por cuanto efectivamente se limita a reiterar el traslado de cargos que es, a su vez, copia literal de extractos del informe de auditoría. La demostración de estos hechos es nula, pues se limita, sin análisis alguno del elemento probatorio que obra en autos, a la remisión de los "Folios del 01 al veinticinco del expediente principal y anexo segundo del expediente administrativo consistente en cinco ampos de prueba documental que sirven de soporte al informe de auditoría". Para los efectos del caso, todos y cada uno de los hechos que se le atribuyeron al apelante por transgresión a la normativa de contra, interno, debieron ser acreditados con la prueba fehaciente de manera específica y su debido análisis valorativo, situación que se echa de menos en el citado acuerdo. Sin embargo, la falta de demostración de estos hechos no afecta el despido ordenado, puesto que persiste la falta relacionada con la recepción de dinero, la cual por sí misma tiene la fuerza de sustentar legítimamente el despido sin responsabilidad patronal ordenado.

VII.- SOBRE LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA.

El recurso hace una errónea aplicación del instituto de la prescripción de la potestad sancionatoria, en el tanto los hechos que se le imputaron y demostraron, respecto de la recepción del millón de colones, se encuentran contemplados efectivamente en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículos 2, 3, 38 inciso d y m cuyo plazo de prescripción es de cinco años (artículo 44 de la misma ley), por remisión expresa a los plazos establecidos en el numeral 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De

modo tal que, habiéndose conocido esta causa dentro de los cinco años indicados de manera sobrada, no es posible aceptar la tesis de que la potestad disciplinaria se encuentra prescrita. Hace, el recurso interpuesto, una aplicación indebida del número 603 del Código de Trabajo, motivo por el cual este agravio debe ser rechazado.

VIII.- SOBRE LOS DEMÁS VICIOS ALEGADOS.

Respecto de la nulidad del Informe de Auditoría, este Tribunal estima que el agravio tampoco es de recibo. El artículo 35 de la Ley General de Control Interno establece el deber del Auditor, de rendir su informe a la autoridad competente encargada de tomar las medidas del caso, como en efecto ocurrió en esta causa, pues el Informe No. MA-AI-001-11-2007 de la Auditoría interna, fue entregado al seno del Concejo Municipal, el cual es el jerarca institucional. Se aprecia un error de interpretación en el recurso interpuesto, pues no era al impugnante a quien se le debía entregar dicho documento, sino a la autoridad competente. Por otra parte, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Aguirre y el Sindicato Unión de Trabajadores Municipales de Aguirre, el asunto fue debidamente remitido a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, en el acto del traslado de cargos, la cual se pronunció durante el término de la investigación, a saber, el 8 de abril del 2008. Por ello, tampoco se aprecia el vicio invocado, pues efectivamente se escuchó a la Junta, en respeto de la normativa Indicada.

IX.- COROLARIO.

Con base en los argumentos expuestos, estimándose improcedentes todos y cada uno de los agravios expresados por la parte apelante, lo procedente es rechazar el recurso interpuesto, confirmándose el acuerdo impugnado. Al no existir ulterior recurso, deberá darse por agotada la vía administrativa.

POR TANTO:

Se confirma el acuerdo impugnado y se da por agotada la vía administrativa.

Acuerdo No. 14: El Concejo Acuerda: Dar por recibida la Resolución No. 418-2011 referente al Expediente No. 10-001139-1027-CA; nos damos por enterados. 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora presenta copia de Oficio remitido por ella al Lic. Adriano Guillén Solano, Asesor Legal Municipal:

“He sido informada que la zona verde de Lomas del Cruce, más conocida como Los Pinos fue adjudicada al Banco de Costa Rica, mediante un remate judicial.

Tres cosas me llaman poderosamente la atención:

1- Que recientemente esta Municipalidad invirtió una cantidad importante de dinero en la construcción de un planché para uso como cancha de fútbol para uso deportivo y recreativo de los niños y jóvenes del lugar.

2- Que existe un Informe de la Contraloría General de la República DFOE-SM-39_2007 del 21 de noviembre del 2007, proveniente del Área de Servicios Municipales y firmado por la Lic. Giselle Segnini Hurtado, conocido por la Alcaldía Municipal en sesión 146 del 27 de Noviembre del 2007, acuerdo N. 6 que se refiere al Estudio sobre el Proyecto Urbanístico Lomas del Cruce, específicamente en la determinación y recuperación de las áreas verdes y comunales, que en su punto 4. Disposiciones al Alcalde Municipal de Aguirre, en lo que interesa dice:

A- Proceder a activar los mecanismos legales en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación del presente informe para anular los actos de visado municipal en relación con los planos catastrados que se han segregado de las áreas de parque y facilidades comunales y establecer las responsabilidades civiles correspondientes..."

B- Exigir por los medios que en derecho correspondan, el traspaso efectivo de los terrenos de dominio municipal y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de las áreas públicas establecidas en el diseño de sitio y curvas de nivel..."

3- Que en la Sesión 182, Artículo Quinto, Informes, Acuerdo No. 01, del 15 de abril de 2008 se conoce el Informe del Lic. Randall Marín, asesor Legal de este Concejo ALCM-025-2008, que en su por tanto nos dice:

- a- Declarar lesivo a los intereses públicos los actos de visado de los siguientes planos:.....(se mencionan los planes de las áreas verdes de Lomas del Cruce).
- b- Fundar la declaratoria de lesividad en las argumentaciones contenidas en las consideraciones de esta resolución, contempladas en el Informe de la Contraloría DFOE-SM-3 9-2007.
- c- Ordenar la interposición del o los respectivos procesos ante la vía judicial de lo contencioso administrativo...

Después de leer que la Contraloría le ordena al Alcalde actuar y observar que el Concejo Municipal le coopera con este Informe de su Asesor legal, le hago la consulta sobre lo actuado por el Depto. Legal Municipal en esta situación, dado que se invirtieron dineros en un área que aún no estaba claro su destino.

Ruégole, a la mayor brevedad brindarme un Informe de lo actuado por esta municipalidad en la recuperación de estas áreas públicas en Lomas del Cruce, informarme documentadamente de que se trata este remate y porque esta adjudicación y todo lo concerniente a este caso."

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Solicitar a la Administración que presente a éste Concejo el informe solicitado por la Sra. Alcaldesa a.i. con la intención de mantenernos al tanto de lo acontecido y poder tomar las decisiones pertinentes. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora mediante Oficio 033-ALCI-2012 remite copia del Oficio UTGV-040-2012 firmado por la Ing. Laura Ramos Pastrana. Asunto: Solicitud de declaración de calle pública según acuerdo No. 05, Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria No. 159-2011 del 29 de noviembre de 2011:

Por medio de la presente le saludo y a la vez le informo que se realizó la inspección a la calle de la finca conocida como Juan Delgado en Quepos, se determinó lo siguiente:

- Longitud de 800 mts
- Ancho 10 mts
- Cuenta con infraestructura: 70% de pavimento pero con huecos, cuneta a al lado derecho, no cuenta acera.
- Cuenta con servicios públicos electricidad, agua, teléfono.
- Existen 10 casas y una cancha de tennis.
- Existen varios lotes sin construcciones

Por tanto, debido a lo visto en la inspección realizada al sitio, se recomienda: **No se declare como calle pública.**

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Resolver este asunto una vez recibida la capacitación sobre caminos públicos del viernes 03 de febrero a las 15:00 horas con el Licenciado Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora mediante Oficio 039-ALCI-2012 remite copia del Oficio 012-DI-2012 firmado el Lic. Adriano Guillén Solano, Asesor Legal Municipal:

"1- En relación con su oficio 016- ALCI - 2012 con fecha del 20 de diciembre de 2011, este Asesor Legal comparte la recomendación emitida por el Departamento de ZMT en el sentido de que las solicitudes de permiso de uso de suelo en la ZMT para descanso y recreación correspondientes a los expedientes PUPL - 44 a nombre de Canzas de Cartago S.R.L., cédula jurídica 3 - 102 - 1747 y PUPL - 35 a nombre de Francisco Rojas Rojas, cédula de identidad número 2 - 0235 - 0079, **deben rechazarse**, fundamentalmente por las siguientes razones:

a- Los artículos 5 y 6 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE que disponen:

Artículo 5: El permiso de uso solo es aplicable a las **actividades de carácter transitorio y sin alteración del ecosistema**. En ningún caso el permiso de uso autorizará construcciones de carácter permanente, ni mucho menos la permanencia de construcciones realizadas sin autorización.

Artículo 6: El Contenido de permiso de uso de suelo debe ser específico y en lo posible **limitado a una sola actividad**. El alcance del permiso quedará debidamente **definido y delimitado** en la resolución emitida por la Municipalidad, debiendo el solicitante aceptar el carácter precario del referido otorgamiento, de previo a entrar en vigencia el referido uso de suelo. (El resaltado no corresponde al original).

El permiso de uso que se solicita sobre un área determinada deber ser transitorio (artículo 5) y específico (artículo 6), de manera que las solicitudes que simplemente se refieran a usos recreativos y de descanso no cumplen este requisito, **en razón de que la definición permitiría un número ilimitado de posibilidades** sin que se especifique concretamente su uso, pues recreativo puede ser: un concierto al aire libre, práctica de deportes extremos, cacería, un baile, acampar, tiro al blanco, capturar animales, extraer especies vegetales, incluso el consumo de bebidas alcohólicas, en fin, a criterio de esta asesoría legal la solicitud de permiso **debe hacer referencia a una actividad concreta cuyo efecto para el ambiente sea totalmente predecible y cuantificable** para aprobar o descartar la oportunidad, conveniencia y protección ambiental que exige el ordenamiento (**artículo 50 constitucional**).

b- Se constató durante el pasado fin de año que las Playas de nuestro Cantón, particularmente las relacionadas con las solicitudes de permiso de uso de suelo en Playa Linda fueron altamente visitadas y fueron utilizadas sin restricción alguna para recreación y descanso precisamente, de manera que actualmente y hasta que no se concesionen, su uso corresponde a recreación y descanso por excelencia y no es necesario ningún permiso para tal fin, el cual se vincula con el contenido del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento a la Ley 6043 que dice:

"Artículo 9. En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural."

De manera que **mientras no se dé un uso privativo mediante una concesión, debe mantenerse el estado natural del área y garantizar su uso público**, salvo por razones calificadas se otorgue un permiso de uso de suelo para una actividad específica debidamente motivada verbigracia:

investigación, extracción de agua, reforestación, servidumbres de paso... - situación que no es la que se presenta dentro de estas solicitudes.

c- Otorgar este tipo de permisos representa volver a la situación que prevalecía en estas áreas: la ocupación de estos terrenos por particulares, estado que significó la inversión de gran cantidad de recursos por concepto de desalojos, en detrimento no sólo del patrimonio público, no sólo municipal sino estatal (Fuerza Pública, Cruz Roja, Guardacostas, PANI...).

d- El supuesto beneficio con el pago recibido por esta Municipalidad por concepto de permisos de uso de suelo, aun cuando sean precarios y revocables en razón de interés público, resultaría insignificante ante la eventualidad de reclamos de los administrados respecto de derechos derivados de tales permisos, cuyo otorgamiento legitima a los administrados para efectuar reclamos aunque éstos sean rechazados finalmente, **en pocas palabras, existe la posibilidad real de enfrentar gran cantidad de procesos legales en razón de los citados reclamos en vista de la legitimación para accionar que ostentarían los permisionarios.**

e- Finalmente y como síntesis del criterio negativo descrito, los permisos de uso de suelo **deben ser específicos** - en razón al análisis necesario relativo a la protección del ambiente -, **transitorios** - dada la planificación por implementar mediante los planes reguladores - y **calificados** - entendido esto último como la ponderación del interés público sobre el interés privado en beneficio de la colectividad.

2- Respecto del permiso de uso de suelo relativo a **mantenimiento y vigilancia** correspondiente al expediente PUPG - 01 - A nombre de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S.A, cédula jurídica 3-101 - 244611, **debe rechazarse**, fundamentalmente por las siguientes razones:

a- Existen gran cantidad de normas que establecen el deber de vigilancia de la ZMT, a saber:

"**Artículo 1°.** La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y **de todos los habitantes del país.** Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2°. Corresponden al Instituto Costarricense de Turismo, en nombre del Estado, la superior y general **vigilancia** de todo lo referente a la zona marítimo terrestre.

Artículo 3°. Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. **El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponde a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.**

Artículo 4°. La Procuraduría General de la República, por sí o a instancia de cualquier entidad o institución del Estado o de parte interesada, ejercerá el control jurídico para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley. En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquiera acciones que violaren o tendieren a infringir estas disposiciones o de leyes conexas, o que pretendan obtener derechos o reconocimiento de éstos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones o dependencias de conformidad con sus facultades legales."

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito y documentación referente al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 04. La Comisión encargada de la reubicación de local del Sr. Juan Elí Cortés Blanco presenta como Dictamen el oficio DICU-001-2012 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbanismo que la comisión acoge en su totalidad y presenta al Concejo para su aprobación:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano en respuesta al acuerdo del Concejo Municipal N°1 del artículo sétimo, sesión ordinaria N° 101-2011 del 26 de abril del 2011 donde se le confiere al interesado un espacio para la ubicación de un chinamo en colindancia con la plazoleta y el INS en el centro de Quepos, dicho proyecto ya se había planteado y realizado un diseño por el Departamento; comunicado en el oficio a la alcaldía numero consecutivo, oficio 234-2011, el cual fue rechazado por la comisión destinada por el Concejo Municipal por lo que se modificó el proyecto dejándolo con la misma dimensión y cambio de estética con materiales, las características del local son:

3m x3,5m tipo rectangular con piso de losa concreto repellido, paredes de madera tratada y emplantillada, cubierta de techo tipo artesano en 2 aguas con cielo, instalación electromecánica finalizada con su medidor y acometida, no incluye cortinas arrollables metálicas ya que estas es un subcontrato según el precio e instalación del fabricante. Dicha edificación será inspeccionada y realizada con especificaciones de ingeniería del departamento.”

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Acoger la recomendación de la Comisión encargada de la reubicación de local del Sr. Juan Elí Cortés Blanco, por tanto acoger el Informe DICU-001-2012 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbanismo en todos sus términos. Se aprueba lo anterior con cuatro votos de los Regidores Juan Vicente Barboza Mena, Mildre Aravena Zúñiga, Osvaldo Zárate Monge y Margarita Bejarano Ramírez; vota en contra el Sr. Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

Informe 05. Informe ALCM-006-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 161-2011 del 06 de diciembre de 2011, mediante el cual se remite al suscrito el expediente y demás documentación relacionados con el procedimiento de cancelación de concesión tramitado contra la señora Rosemary Barberena Oporto.

Primeramente conviene repasar el procedimiento de cancelación de concesiones definido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del 03 de mayo de 2011, con base en el informe de esta Asesoría Legal No. ALCM-031-2011 y las disposiciones de la ley y reglamento sobre la zona marítima terrestre:

- a) El Departamento de Zona marítima Terrestre, de oficio o a instancia de la Alcaldía, del Concejo (a través de la Alcaldía) o un tercero (denuncia), realizará la investigación de cada caso y emitirá su informe a la Alcaldía.
- b) La Alcaldía remitirá al Concejo Municipal el informe elaborado por el Departamento de Zona Marítima Terrestre, con el fin de que este órgano determine si se inicia el procedimiento de cancelación.
- c) El Concejo, de así proceder, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación y solicitará a la Administración su instrucción, acatando las reglas del debido proceso (Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública).
- d) La Alcaldía requerirá al Departamento de Zona Marítima Terrestre la instrucción del procedimiento, finalizado el cual rendirá un informe recomendatorio al Concejo.
- e) Si la recomendación de la Alcaldía es la cancelación de la concesión, o existe criterio

autónomo del Concejo en este sentido, de previo al dictado del acto final remitirá el expediente, para consulta no vinculante, al ICT o al IDA, según el caso, y al IFAM con la advertencia de que, si en el plazo de treinta días no hay pronunciamiento, se emitirá el acto final prescindiendo del mismo.

- f) Evacuada la consulta o no brindada ésta, el Concejo dictará la resolución final, ordenando o desestimando la cancelación de la concesión.
- g) Contra el acto final del Concejo cabrá recurso de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días.

El procedimiento antes señalado desprende con claridad que cuando la Alcaldía recomiende la cancelación de la concesión, de previo al dictado del acto final por parte del Concejo deberá remitirse el expediente para consulta no vinculante, al IDA o el ICT según el caso, y al IFAM, para que se pronuncien, con la advertencia de que si en el plazo de treinta días no lo hacen el Concejo emitirá el acto final. En el caso concreto se tiene que la Alcaldía, previa instrucción del Concejo, inició el procedimiento contra la señora Barberena Oporto, bajo la causal de falta de pago del canon. Además, se tiene que una vez finalizado el procedimiento administrativo tramitado al efecto, la Alcaldía, mediante proyecto de resolución, recomienda al Concejo Municipal ordenar la cancelación de la concesión otorgada a la señora Barberena oporto por el incumplimiento contractual en el pago de los cánones por el uso y disfrute de la zona marítima terrestre, concesión debidamente inscrita bajo el partido de Puntarenas matrícula 001102-Z-000. Así las cosas, lo pertinente, conforme con el procedimiento previamente establecido, es remitir copia certificada del expediente al ICT y al IFAM para consulta no vinculante por un plazo de treinta días, vencido el cual, se procederá al dictado del acto por parte del Concejo.

Se recomienda al concejo remitir copia certificada del expediente al ICT y al IFAM para consulta no vinculante por un plazo de treinta días, en los términos antes expuestos y con fundamento en el artículo 80 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-006-2012 del Lic. Randall Marín Orozco. POR TANTO: Remitir copia certificada del expediente al ICT y al IFAM para consulta no vinculante por un plazo de treinta días, en los términos antes expuestos y con fundamento en el artículo 80 del Reglamento a la Ley Sobre la Zona Marítima Terrestre. Aprobado. 5 votos.

Informe 06. Informe ALCM-007-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 01 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 166-2012 del 03 de enero de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el recurso de revisión del contrato de concesión otorgado al señor Carlos Roesch Dávila, interpuesto por el señor Enrique Cortez Fajardo, trasladado al Concejo por la Alcaldía Municipal mediante el oficio 003-ALC-2012 del 02 de enero de 2012.

De la revisión del documento presentado por el señor Cortez Fajardo se extrae lo siguiente:

Se trata de un recurso extraordinario de revisión del contrato de concesión a nombre del señor Carlos Roesch Dávila, al amparo del artículo 157 del Código Municipal, al estimar que existe ilegalidad en el acto que dio origen al contrato de dicha concesión, así como en el contrato mismo.

Primeramente, es necesario el análisis procesal del asunto, es decir, si están las condiciones legales para admitir el recurso de revisión planteado por el señor Cortez Fajardo con base en el artículo 157 del Código Municipal. Este numeral dispone que de todo acuerdo municipal contra

el que hubiere procedido apelación y ésta no hubiere sido interpuesta en tiempo, y siempre que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión a fin de que el acto no siga surtiendo efectos. Agrega que el recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Finalmente, señala que contra a resolución de fondo que emita el Concejo sobre el recurso, cabrá apelación ante el superior.

Sobre los actos impugnados y a manera de resumen en torno a los antecedentes tenemos que el señor Carlos Roesch es propietario de la concesión de un terreno en zona marítima terrestre en playa espadilla, inscrita en el Registro Público matrícula 6-000749-Z-000. Dicha concesión fue solicitada originalmente en julio de 1979, publicado el edicto el 18 de febrero de 1994, realizada la inspección de campo el 02 de enero de 1995, autorizada por el ICT mediante resolución del 12 de abril de 1996, el contrato aprobado por el Concejo Municipal de Aguirre el 11 de junio de 1996 y el entonces Ejecutivo autorizado para firmarlo en sesión del 27 de agosto de 1996. Según los términos de la concesión el destino de la parcela sería hotelero ubicado dentro de la zona de desarrollo controlado de acuerdo con el plan regulador. De los precedentes antes descrito se deriva que la concesión fue otorgada el 11 de junio de 1996, fecha en que fue aprobado el contrato. Así también confirma el estudio registral del inmueble (matrícula P-749-Z-000) según el cual el plazo de vigencia de la concesión inició el 11 de junio de 1996.

Estos elementos permiten confirmar que el recurso de revisión deviene extemporánea y por tal razón debe rechazarse de plano. En efecto, según el artículo 157 del Código Municipal que regula esta figura procesal, los actos son susceptibles de este recurso en tanto, tratándose de acuerdos municipales, no hubieren transcurrido diez años desde su dictado. Está claro que la concesión y su contrato datan del año 1996, es decir, hace más de quince años, por lo que el plazo de diez estipulado en la norma está más que superado. Lo expuesto deduce fácilmente que el recurso incumple con la presentación en tiempo, por lo que, dada su extemporaneidad, debe rechazarse ad portas.

En torno a algunas manifestaciones del señor Cortez Fajardo insertas en su escrito de recurso, caben las siguientes consideraciones:

1. El recurso fue presentado ante la Alcaldía, no obstante que el órgano competente para resolverlo es el Concejo, pues lo impugnado se refiere a actuaciones que con competencia de este órgano colegiado, de allí el correcto redireccionamiento dado al caso.
2. El artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública no es aplicable al caso. Este numeral fue reformado mediante la ley No. 8508 de 28 de abril de 2006 (Código Procesal Contencioso Administrativo), por lo que es aplicable a actos administrativos posteriores a su vigencia, descartándose por tanto lo aquí impugnados.
3. Es cierto que los plazos de caducidad para la declaratoria de nulidad oficiosa no se aplican a bienes demaniales, como son los concesionados de la zona marítima terrestre. No obstante, en el presente caso no estamos frente a una declaratoria oficiosa de nulidad, sino ante un recurso planteado por un tercero. Sobradamente ha explicado esta Municipalidad, a través de la Administración y del Concejo, que en este asunto no intermedian causales que sustenten la nulidad de la concesión otorgada al señor Roesch, siendo improcedentes los argumentos y pretensiones del señor Cortez Fajardo. Ante esta definición lo pertinente es que el señor Cortez Fajardo acudiera a otras instancias, y no el reiterar indefinidamente sus acciones ante esta municipalidad.
4. Es cierto que de acuerdo con las reformas generadas por el Código Procesal Contencioso Administrativo, los administrados tienen acción para impugnar actos consentidos, que sean reproducción de otros y los confirmatorios de otros, para efectos de su anulación e

inaplicabilidad futura, no obstante, se trata de normativa posterior al dictado de los actos cuestionados, además de que la Municipalidad ya ha definido la situación al resolver a través de su Concejo las acciones que permite el ordenamiento procesal administrativo.

Se recomienda rechazar de plano el recurso.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Rechazar de plano el recurso. Se rechaza con cinco votos.

Informe 07. Dictamen de la Comisión encargada de proponer al Concejo las medidas administrativas que corresponden al Auditor de la Municipalidad de Aguirre:

Presentes:

- Juan Vicente Barboza Mena
- Vilma Fallas Cruz
- José Patricio Briceño Salazar
- Osvaldo Zárate Monge
- En calidad de Asesor: Lic. Randall Marín Orozco

Puntos:

1. El Auditor Interno deberá registrar su marca de ingreso y salida conforme con los procedimientos aplicables al resto del personal municipal. Cuando deba desplazarse a otro lugar sin poder ejercer la marca, deberá informar al Concejo Municipal mediante escrito presentado ante la Secretaría del Concejo, el lugar visitado, los días de la visita, la hora de partida y la hora de regreso. No deberá indicar los pormenores de la visita, aunque si una breve referencia de su objeto. Este escrito deberá presentarlo a la Secretaria dentro de los dos días hábiles siguientes a su regreso de la gira respectiva.
2. Toda solicitud de vacaciones por parte del Auditor Interno deberá hacerse al Concejo con antelación a su disfrute. En todo caso, deberá contar con la autorización previa del Concejo, mediante acuerdo.
3. Todo permiso, con o sin goce de salario a favor del Auditor Interno, deberá estar previamente autorizado por el Concejo para ser efectivo.
4. Se delega en la Alcaldía la tramitación de procedimientos y autorizaciones referentes al otorgamiento de viáticos, vehículos y cualquier soporte logístico que requiera el Auditor Interno.
5. La Auditoría Interna deberá presentar al Concejo Municipal, de manera mensual, un informe de labores.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Dictamen de la Comisión encargada de proponer al Concejo las medidas administrativas que corresponden al Auditor de la Municipalidad de Aguirre. Aprobado. 5 votos.

La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora consulta de manera verbal al Concejo Municipal si se trabajó en el Proyecto de Ley de Patentes para el Cantón de Aguirre a lo que el Sr. Presidente Juan Vicente Barboza Mena responde que a pesar de que sí recibieron por parte de la Secretaría Municipal la documentación no pudieron estudiarla, por tanto no cuentan con un dictamen en la presente Sesión.

La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal manifiesta: “Les pido que tengan seriedad en éste tema, para nosotros éste tema es clave y ustedes me exigen resultados y cuando hay cosas que ustedes tienen que hacer tampoco las estamos haciendo. Éste tema es clave, de aquí va a la Asamblea Legislativa y ahí hay tiempos que nosotros no podemos controlar, pero esto sí lo podemos controlar y si ustedes no hacen un esfuerzo yo no voy a poder alcanzar la meta que nos hemos propuesto”.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Juan Vicente Barboza Mena:
En vista de que el Auditor Municipal Gilberth Quirós Solano no remite informes al Concejo Municipal.

Mociono para que se le pida al Sr. Auditor Gilberth Quirós Solano presente informes de labores de manera mensual.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Presidente, Juan Vicente Barboza Mena. 5 votos.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento setenta-dos mil once, del martes veinticuatro de enero de dos mil doce, al ser las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Juan Vicente Barboza Mena
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal